



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Sandra Patricia Silva García
Demandado	Sergio Cruz Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00322 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de los cónyuges.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 04 del 27/01/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria